



" Ordenanza que reglamenta la instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica y trasmisoras de señales de la comuna de Vitacura".

DECRETO SECC. 1ª N° 9/2066
07 de Septiembre 2001 VITACURA,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 73 del D.F.L. N°1 de 1982 de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos.
- 2.- El artículo 18 de la Ley N° 18.168 Ley General de Telecomunicaciones.
- 3.- Los artículos 5 letra c) y 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.- El Acuerdo N°1033 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 396 del Concejo Municipal de fecha 05 de Septiembre de 2.001.-
- 5.- La necesidad de preservar el uso principal de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, actualmente afectado por la contaminación de postes y cables; la inconveniencia y el peligro para los peatones causado por los sistemas de postación y las líneas aéreas que esos sistemas sustentan y la necesidad de preservar el Aseo y Ornato general de la comuna.
- 6.- Y en uso de las facultades que me confieren los artículos N°s 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

DICTASE, la siguiente “ ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE LINEAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSMISORAS DE SEÑALES EN LA COMUNA DE VITACURA”

ARTICULO N° 1.-

La presente Ordenanza regirá en todo el territorio comunal administrado por la Municipalidad de Vitacura y quedará sujeto a ella todo trabajo de canalización y tendido de líneas de distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales sobre los Bienes Nacionales de Uso Público.

Son líneas de transmisión de señales , toda línea o conductor destinado a transportar corrientes débiles, por líneas físicas, medios ópticos u otros sistemas.

Se encuentran entre ellos: signos, escritos, imágenes, sonidos y , en general toda clase de información , incluyendo las líneas de teléfono, telégrafo, télex, facsímil, radiofonía, televisión, etc.

ARTICULO N°2.-

De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales, la comuna se divide en sectores de canalización subterránea y sectores de tendido aéreo.

ARTICULO N°3.-

Constituyen **Sectores de canalización Subterránea** , los Bienes Nacionales de Uso Públicos, los cuales comprenden las avenidas, calles , pasajes , rotondas, parques y plazas, en los cuales no se permitirá la instalación de líneas eléctricas o de telecomunicaciones , que ocupen el espacio aéreo de los bienes nacionales de uso público, comprendidas dentro de todo el sector. De igual manera no podrán instalarse a nivel de superficie. equipos , armarios, transformadores y toda instalación anexa, para prestar dicho servicio, cualquiera sea su tipo o tamaño.

El carácter de Subterráneo de un determinado sector, se hará atendiendo su importancia , el cual se materializará por el Alcalde ,mediante decreto alcaldicio, que se publicará cada vez , en un diario de circulación local.

Se considerará entre otros factores , el número de pistas , el ancho de las vías , la urbanización ejecutada y su carácter de vialidad intercomunal y principal definida en la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

Entre ellas se podrá contemplar vías tales como : Vitacura en toda su extensión, Luis Pasteur, Juan XXIII, Av. Manquehue al norte de Av.Vitacura, Padre Hurtado al norte de Av.Vitacura, Av. Lo Recabarren, Gran Vía, Av. Sta. María, Caletera norte de Av. Kennedy, Av. Alonso de Córdova, Gerónimo de Alderete, Las Tranqueras, Las Hualtatas, Tabancura , Av. Las Condes , Nueva Costanera, Monseñor Escrivá de Balaguer, entre otras.

Respecto de las vías de que se trata este artículo y que atraviesan otras comunas , la presente Ordenanza se aplicará exclusivamente al tramo de ellas comprendido en la comuna , sin perjuicio de coordinar la aplicación de sus preceptos con la normativa que sobre la misma materia hubiesen dictado las otras municipalidades.

ARTICULO N°4.-

En los sectores de canalización subterránea, se prohíbe toda nueva instalación o

tendido de líneas aéreas para los servicios de distribución eléctrica y de telecomunicaciones, así como para los equipos e instalaciones anexas para prestar dichos servicios , cualquiera que sea su tipo o tamaño.

ARTICULO N°5.-

Toda canalización subterránea de líneas de distribución eléctrica y de telecomunicaciones , que deba ejecutarse en virtud de la presente Ordenanza, será de cuenta y cargo de sus respectivos dueños, debiendo reponer los pavimentos y áreas verdes, que la ejecución de dicho trabajo implique, a plena satisfacción de las Direcciones de Obras y de Aseo y Ornato.

ARTICULO N°6

El interesado en hacer un tendido de redes subterráneas deberá presentar un proyecto del trazado, planos y programa de trabajo a la Dirección de Obras Municipales, el que en representación de la Municipalidad y por delegación del Alcalde tendrá un plazo de 15 días hábiles para hacerle observaciones, durante el cual deberá recabar la opinión y los antecedentes de que dispongan las demás direcciones . Todas las observaciones de los organismos municipales se harán en un sólo acto.

Si la Dirección de Obras no se pronuncia en el plazo indicado en el inciso precedente, se entenderá que ha aprobado el proyecto, los planos y el programa de trabajo, en cuyo caso el interesado quedará libre del pago de los derechos que correspondan y podrá iniciar las obras.

En caso que la Dirección de Obras Municipales formule observaciones, el interesado deberá adecuar su proyecto a ellas, tras lo cual deberá presentar nuevamente la solicitud, disponiendo la Dirección de Obras Municipales de 15 días hábiles para revisar la conformidad del nuevo proyecto con las observaciones hechas al proyecto precedente. Transcurrido dicho plazo sin que la Dirección de Obras Municipales haya efectuado observaciones, el proyecto se considerará aprobado y el organismo correspondiente emitirá el boletín u orden de pago que proceda.

La operación del ducto corresponderá a quien o por cuenta de quien, haya sido instalado. La Municipalidad no contraerá responsabilidad alguna respecto de la operación del mismo.

Lo anterior es sin perjuicio de que los organismos técnicos respectivos ejerzan sus facultades propias.

ARTICULO N°7

En todo nuevo loteo o urbanización, las líneas de distribución eléctricas y de telecomunicaciones, deberán ser canalizadas en ductos subterráneos de acuerdo a la legislación vigente.

De igual modo las Empresas concesionarias del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, deberán considerar los suministros a todas sus instalaciones en forma subterránea, especialmente aquellas referidas a transformadores y alimentadores de las captaciones de agua Subterránea.

Por lo tanto toda explotación de pozos profundos, emplazados en Parques, Plazas y/o Areas verdes, será en forma subterránea.

ARTICULO N°8

Son , **sectores de tendido aéreo**, todos aquellos que no estén comprendidos en los sectores de canalización subterránea.

ARTICULO N°9

En los sectores de tendidos aéreos , las empresas concesionarias de servicios eléctricos y las empresas titulares de servicios de telecomunicaciones u otros, deberán antes de iniciar cualquiera mantención y/o conexión a edificios existentes o nuevos, presentar a la Dirección de Obras Municipales, 2 planos de ubicación del tendido de líneas proyectado y el programa de trabajo.

Las empresas concesionarias de servicios eléctricos deberán, en todo caso, establecer la canalización e instalación subterránea de cables, transformadores, interruptores y demás elementos conexos, cualquiera sea su clase o tipo, y en sus respectivos proyectos se contemplará la posibilidad de que las empresas concesionarias o titulares de permisos de servicios de telecomunicaciones canalicen del mismo modo, las líneas de transmisión de señales, interruptores y demás elementos conexos al servicio que otorgan.

La Dirección de Obras Municipales solicitará un informe a las otras reparticiones de la Municipalidad que considere involucradas. Estas tendrán un plazo de 5 días hábiles para informar.

La Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular observaciones o enmiendas con respecto a la ubicación de los tendidos aéreos a que se refiere este artículo, a fin de minimizar su impacto sobre los bienes nacionales de uso público. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere hecho observaciones o enmiendas, el proyecto y programa de trabajo se tendrán por aprobados.

ARTICULO N°10

Se permitirá la canalización subterránea de tendidos de líneas en todos los sectores definidos como zona de tendidos aéreos. El interesado deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de esta Ordenanza.

La construcción de canalizaciones subterráneas en los sectores de tendidos aéreos, estará exento del pago de derechos por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público.

La reposición de los pavimentos será de acuerdo a diseño aprobado por la D.O.M.

ARTICULO N°11

La Municipalidad podrá en todo ó en parte de los sectores de que trata el artículo N°3 ordenar la canalización subterránea de las líneas de distribución de energía eléctrica.

Con el fin previsto en el inciso anterior, la Municipalidad comunicará, por escrito, a cada una de las Empresas concesionarias de servicios de distribución eléctrica, su decisión de efectuar la canalización subterránea, señalando el área o zona donde se proyecta el tendido obligatorio de las líneas de distribución eléctricas actualmente existentes y estableciendo un plazo, el que no podrá ser superior a 18 meses, para que reemplacen sus tendidos aéreos por subterráneos, contado desde la fecha de la notificación, por carta certificada, de la comunicación aquí prevista.

En la misma comunicación, la Municipalidad citará a los concesionarios de los otros servicios de apoyo, para ser oídos, en relación con lo previsto en el inciso anterior, dentro de un plazo de 10 días hábiles.

Dentro del plazo indicado, el concesionario podrá exigir a la Municipalidad un aporte financiero reembolsable, por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de las líneas aéreas existentes que sean retiradas.

El concesionario determinará los valores que correspondan, pero la Municipalidad podrá reclamar al Organismo fiscalizador, el que efectuará en este caso, una tasación definitiva.

El cumplimiento del Decreto Alcaldicio, de canalización Subterránea, estará condicionado a la entrega de un aporte financiero reembolsable, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad, y deberá contemplar un plazo no superior a los 18 meses, para la ejecución de las obras.

La Municipalidad coordinará la forma de construir los ductos subterráneos para la distribución eléctrica con aquellos necesarios para la canalización de líneas de transmisión de señales, para lo cual podrá modificar los plazos antes mencionados.

Los Aportes financieros reembolsables que la Municipalidad entregue a la Compañía de Distribución de Energía Eléctrica, para los trabajos de canalización subterránea de redes aéreas, serán equivalentes a la misma potencia de las instalaciones existentes.

Si la compañía de Distribución estima necesario que en el cambio se deba ejecutar trabajos con una potencia mayor a la existente, para futuras ampliaciones, la diferencia de los costos de los proyectos en cuestión, la deberá asumir la propia empresa .

Al efectuar los trabajos de canalización subterránea, la Compañía de Distribución de energía eléctrica entregará los materiales del Alumbrado Público de propiedad Municipal, en el lugar que ésta lo indique dentro de la comuna, así como todos aquellos elementos asociados que fueron utilizados para dar suministro, tales como empalmes y gabinetes.

En algunos casos la compañía podrá valorizar los equipos de medida para quedárselos y agregar dichos valores a los montos deducibles de las líneas aéreas que se retiren de los presupuestos de canalización subterránea.

En el caso que la Municipalidad deba construir nuevos sistemas de Alumbrado Público en reemplazo de los mencionados, la compañía de distribución deberá conservar las potencias pactadas en los contratos actuales y de ser necesarios, se firmarán contratos por los aumentos de potencia, según el artículo N° 75 del D.F.L. N°1. Los empalmes actuales inferiores a 10 KVA, serán en general, trasladados a su condición de suministro de redes de A.P. subterránea y las luminarias conectadas directamente a la red, se agruparán en sus potencias para posteriormente conectarlas en bloques uniforme ó iguales a 10 KVA.

En caso de las Redes Transmisoras de Telecomunicaciones, cuyo grueso lo constituyen los apoyos de telefónicas y de televisión en postaciones de propiedad de las compañías de distribución de energía eléctrica, deberán ser comunicadas por estas, con a lo menos 60 días de anticipación a que se ejecuten los trabajos, para que canalicen subterráneamente sus redes de acuerdo a la presente Ordenanza.

Los costos de estos trabajos los asumirán las empresas de servicios, dado su condición de apoyo y arrendamiento a las empresas , dueñas de las postaciones.

La Municipalidad, sólo efectuará aportes financieros reembolsables a las empresas de redes transmisoras de telefonías, por los tramos aéreos que se apoyan en postes de su misma propiedad.

ARTICULO N°12

La construcción de un poliducto de uso común estará exenta del pago de derechos municipales por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público. En dicho acuerdo se convendrá, en cada caso los derechos relativos de cada usuario del poliducto y el procedimiento para hacer nuevos tendidos.

De igual modo la construcción de ductos para uso exclusivo de una empresa concesionaria del servicio de distribución eléctrica o de telecomunicaciones estará exenta del pago de derechos municipales por rotura de pavimentos y uso temporal del espacio público.

En caso que un nuevo usuario desee utilizar un poliducto existente deberá pagar a la Municipalidad en moneda actualizada, la parte proporcional del costo de construcción que significó a las empresas de servicios participantes de dicho poliducto.

Lo anterior, en la medida que la Municipalidad haya soportado ese costo de construcción de acuerdo con el artículo 11 de esta Ordenanza .

ARTICULO N° 13

Prohíbese el tendido de líneas de cualquier tipo en postes de propiedad municipal, así como postaciones de apoyo de acometidas, en sectores canalizados subterráneamente.

La Municipalidad procederá al retiro de estas líneas y/o de sus postaciones en cada sector de tendidos subterráneos a más tardar 3 meses contados desde la fecha de notificación al concesionario respectivo.

ARTICULO N°14

La empresa concesionaria de servicios eléctricos que mantenga los tendidos aéreos una vez expirado el plazo que la Municipalidad fije para su reemplazo, pagará una multa diaria de 0,25 UTM por poste en que se constate la existencia de tendidos aéreos.

En igual sanción incurrirá quien instale tendidos aéreos de distribución eléctrica en zonas de canalización subterránea.

El propietario de cualquier línea eléctrica o de transmisión que instale con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, sin la correspondiente autorización de la Dirección de Obras Municipales, incurrirá en una multa diaria de 0,1 UTM por metro de línea en infracción.

La Municipalidad solicitará a la Superintendencia y/o a la Subsecretaría, la autorización correspondiente para ejecutar el retiro de dichas líneas por cuenta y cargo de aquél, pudiendo cobrar estos valores conjuntamente con la multa correspondiente.

ARTICULO N°15

Sin perjuicio de las multas señaladas en el artículo anterior, la Municipalidad podrá ordenar el retiro de los postes y tendidos cuando proceda y solicitar el decomiso de los mismos al Juez de Policía Local que corresponda, de acuerdo a las normas que, sobre esta materia, establece la ley N°15.231.

ARTICULO N°16

Corresponderá a los inspectores y funcionarios municipales la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza , sin perjuicio de las facultades que la ley otorgue a Carabineros .

ARTICULO N°17

La Dirección de Obras Municipales deberá llevar un registro de los sectores de canalización subterránea, a cuya información podrán acceder gratuitamente los interesados.

ARTICULO N°18

En el ejercicio de su obligación de velar por la seguridad de la población así como por el buen uso de la infraestructura en los Bienes Nacionales de Uso Público, el Alcalde podrá disponer la canalización subterránea de las líneas aéreas de transmisión de señales en las zonas que determine.

Las normas relevantes contenidas en la presente ordenanza podrá ser aplicadas al tendido de líneas de transmisión de señales cuando así lo disponga el Alcalde, en el respectivo decreto que dicte en cumplimiento de lo aquí establecido.

PUBLIQUESE, en el Diario Oficial , por el Departamento de Relaciones Públicas.

RAUL TORREALBA DEL PEDREGAL
ALCALDE

HERNAN DUSSAUBAT VILLANUEVA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL